

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 003 89 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974 Decreto 2041 de 2014, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental de los recursos naturales del Departamento realizó operativos en contra de las canteras ilegales, con acompañamiento del Sub- Intendente de la Policía Ambiental, señor Edwin Vega Ruiz, evidenciándose en visita realizada el día 06 de Marzo de 2015, en el Municipio de Malambo – Atlántico, la existencia de una cantera denominada El Edén, ubicada a 500 metros del casco urbano del mencionado Municipio, la cual desarrollaba actividades de extracción de materiales de construcción sin contar con Licencia o demás permisos para la ejecución de dicha actividad.

Que en consideración con lo anotado, se expidió Concepto Técnico N°000197 del 30 de marzo de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La cantera se encuentra abierta pero sin explotaciones con maquinaria.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En el momento de practicada la visita a la cantera denominada El Edén en zona rural del municipio de Malambo, se observaron los siguientes hechos de interés:

- En el momento que se realiza la visita no hay personal que atienda la visita en el predio.*
- Un vecino del lugar del Barrio el Edén identificado como Yeimi Barrios atiende la visita y comenta por menores de la cantera.*
- Se evidencia durante la visita una antigua explotación de materiales de construcción tipo arenas dentro de la finca ubicada en las coordenadas N 10° 50' 42,86" y W 74° 47'51,08".*
- En el momento que se realiza la visita se observa que la antigua cantera tiene una alta vegetación evidenciando que no realiza actividades extractivas con maquinaria pesada hace tiempo.*
- Se encuentran taludes con ángulos perpendiculares de 90° y profundidades aproximadas de 5 metros y el tipo de suelo arenoso.*
- La persona que atiende la visita manifiesta que personas de la comunidad practican explotaciones artesanales con pico y pala esporádicamente.*
- El predio se encuentra sin cerramiento y con acceso libre por el Barrio el Eden de Malambo.*
- El área intervenida de la cantera es de aproximadamente 1 Hectárea.*
- Se realiza un montaje de la coordenadas del sitio y se toman imágenes satelitales de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

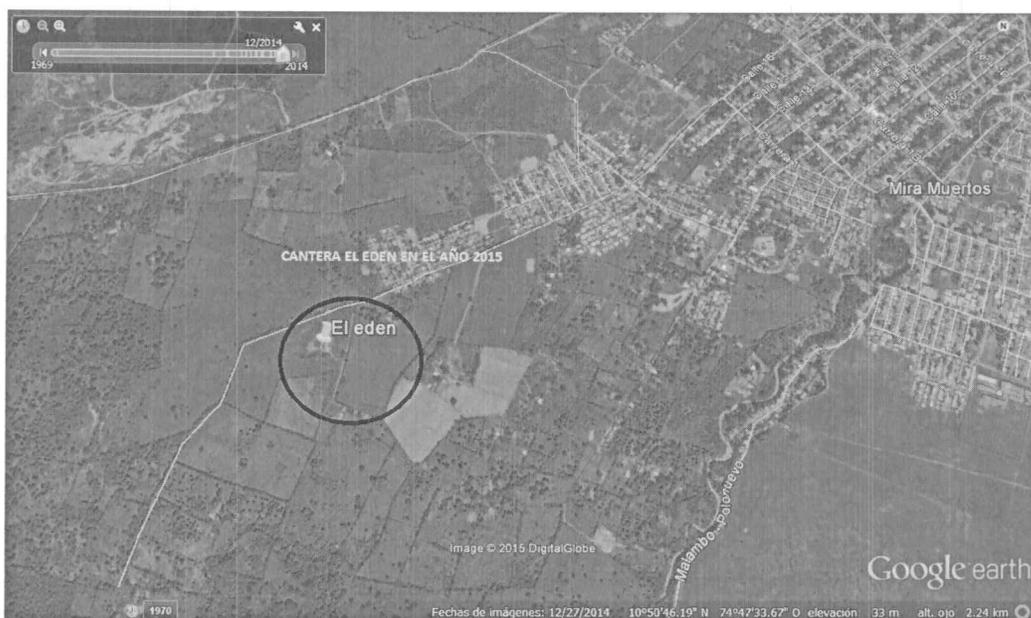
AUTO N° 00000389 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO”.

años anteriores y encontramos lo siguiente:



Cantera El Edén en el año 2009.



Cantera El Edén en el año 2015

Podemos ver que la cantera realizo explotaciones en el año 2009 pero en la actualidad no realizada esta actividad con maquinaria pesada.

CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO.

Que de la revisión del Concepto Técnico anteriormente transcrito, es posible concluir que en la actualidad al interior del predio El Eden se realiza extracción de materiales de construcción sin contar con el correspondiente Título Minero o la Licencia Ambiental otorgadas por las Autoridades Ambientales competentes.

Por otro lado, fue posible determinar que las actividades extractivas son realizadas por personas de la comunidad de manera artesanal, colocando en riesgo su vida, toda vez que

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000389 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO”.

se encuentran taludes perpendiculares y suelos arenosos con una cohesión casi despreciable con lo cual se pueden generar derrumbes muy fácilmente que afecten a aquellas personas que se dedican a estas actividades.

Teniendo en cuenta lo anotado, resulta necesario requerir al Municipio de Malambo, para que de manera inmediata se tomen las medidas pertinentes que permitan controlar los factores de riesgo derivados de la extracción de materiales de construcción en el denominado predio El Edén, so pena de incurrir en sanciones legales y de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que el Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, consagra: *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

Que la Ley 99 de 1993, establece en su Artículo 65°, lo siguiente.- *Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000389 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO".

1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.
2. Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.
3. Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley.
4. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.
5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.
7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.
8. Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.
9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.
10. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Malambo – Atlántico, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL ESCORCIA, para que de forma inmediata a la expedición del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, toda la información pertinente referente al propietario del predio ubicado en las coordenadas N 10°50'42,86" y W 74°47'51,08", denominado Cantera El Edén en zona rural del municipio.
- Tomar las medidas policivas necesarias que eviten la continuidad de las extracciones artesanales efectuadas en el predio El Edén.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000389 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO".

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

14 JUL. 2015


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: por abrir
Elaboró Melissa Arteta Vizcaíno

